

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Así mismo, se informa que el título original fue presentado de manera física por parte del ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1545

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARMANDO ROLDAN VALENS, se profirió auto interlocutorio 1160 del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. \$39.776.679 por concepto de capital representado en el pagaré No. 407410078530 - 4573170076618545 - 7155002748 con número de obligación 407410078530.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

C. \$41.359.771 por concepto de capital representado en el pagaré No. 407410078530 - 4573170076618545 - 7155002748 con número de obligación 4573170076618545.

D. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

E. \$65.379.687 por concepto de capital representado en el pagaré No. 407410078530 - 4573170076618545 - 7155002748 con número de obligación 7155002748.

F. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 25 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)."

La notificación del demandado CARLOS ARMANDO ROLDAN VALENS, se surtió conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

quien dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS ARMANDO ROLDAN VALENS, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

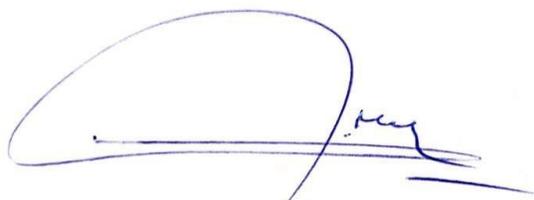
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 4.380.000.

QUINTO: Incorporar al expediente físico el título objeto de ejecución, el cual permanecerá en custodia del despacho en virtud a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 806 de 2020 que dispone que "Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase;



Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 9 de diciembre de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ